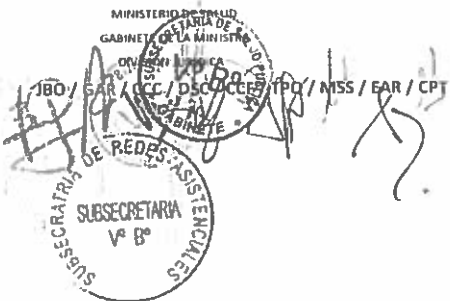




458



DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA NACIONAL A LOS PUEBLOS INDÍGENAS RELATIVA A LA PROPUESTA DE REGLAMENTO SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A PUEBLOS INDÍGENAS A RECIBIR ATENCIÓN DE SALUD CON PERTINENCIA CULTURAL.

EXENTA N° **661**

SANTIAGO, **02 OCT. 2015**

VISTO:

Lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y 18.469; en el Decreto Supremo N°136, de 2005, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en la Ley N°20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud; en Ley N° 19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación de Desarrollo Indígena; en el Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado por decreto N°236 de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la Resolución Exenta N°261, de 28 de abril de 2006, del Ministerio de Salud, que aprueba la Norma General Administrativa N°16 sobre Interculturalidad en los Servicios de Salud; en la Resolución Exenta N°91, de 10 de febrero de 2006, del Ministerio de Salud, que aprueba la Política de Salud y Pueblos Indígenas, en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

1.- Que, la Ley N°20.584, que regula los derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, establece en su artículo 7 el derecho de las personas pertenecientes a pueblos indígenas a recibir atención de salud con pertinencia cultural y el deber de los prestadores institucionales públicos a otorgar dicha atención.

2.- Que, debido a la relevancia técnica de la materia, el Ministerio de Salud creó un Grupo de Trabajo, encargado de la elaboración de una propuesta de reglamento sobre derechos de las personas pertenecientes a Pueblos Indígenas a recibir atención de salud con Pertinencia Cultural mediante Resolución Exenta N°665, de 25 de octubre de 2012.

3.- Que, para la elaboración de dicho reglamento el Ministerio de Salud desarrolló durante el año 2014 un proceso participativo con representantes de pueblos indígenas vinculados al Programa de Salud y Pueblos Indígenas en los Servicios de Salud y en sus respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, con el objeto y finalidad de construir las definiciones del mismo, lo que permitió recoger opiniones, alcances y observaciones para elaborar la propuesta de reglamento que se pone hoy a disposición de los pueblos indígenas para desarrollar un proceso participativo de mayor extensión y profundidad.

4.- Que, la propuesta desarrollada para dictar el reglamento trata sobre el derecho a la salud de los pueblos indígenas, en lo relativo a disponer de servicios de salud

adecuados, que es uno de los derechos establecidos en el artículo 25 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

5.- Que, el referido tratado internacional establece para la Administración del Estado la participación permanente de los pueblos indígenas en relación a programas, proposición de medidas legislativas y control de aplicación de medidas adoptadas y eventualmente debe efectuarse bajo la forma de consulta ante medidas administrativas que afecten a los pueblos indígenas.

6.- Que, la participación en salud de los pueblos indígenas ha sido un proceso histórico en el Sector a cargo de esta Secretaría de Estado, que se ha materializado a través de una Política Pública de Salud y Pueblos Indígenas, aprobada mediante Resolución Exenta N°91 de 10 de febrero de 2006, del Ministerio de Salud, la cual señala la participación como un eje orientador y estratégico de planes, programas, y normas los que se han desarrollado considerándola como un elemento relevante y que da cuenta del largo proceso sectorial en esta materia.

7.- Que, a efectos de posibilitar el ejercicio del derecho a decidir sus propias prioridades y controlar su propio desarrollo en cuanto a su derecho a la salud, y asumiendo la responsabilidad de desarrollar, con su participación una acción sistemática con miras a proteger sus derechos y a garantizar el respeto de su integridad, el Ministerio de Salud cumple con el deber de desarrollar un proceso nacional de participación y consulta a los pueblos indígenas sobre la propuesta reglamentaria sobre el derecho de las personas pertenecientes a pueblos indígenas a recibir atención de salud con pertinencia cultural, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 25 y 33, todos del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

8.- Que, el artículo 6 letra b) del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo establece que los Gobiernos deberán: *“Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan”*; y que, por su parte, el artículo 34 inciso 1° de la Ley N°19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena señala que: *“Los servicios de la Administración del Estado y las organizaciones de carácter territorial, cuando traten materias que tengan injerencia o relación con cuestiones indígenas, deberán escuchar y considerar la opinión de las organizaciones indígenas que reconoce esta ley”*; de manera que los Pueblos Indígenas no deben dar a conocer únicamente su reacción y ser capaces de influir sobre las medidas administrativas propuestas, sino que deben participar activamente en las decisiones que se adopten.

9.- Que, mediante Resolución Exenta N°437 de 30 de julio de 2015, del Ministerio de Salud, se constituyó la Secretaría Ejecutiva Ministerial de Participación y Consulta a los Pueblos Indígenas, la cual es responsable de dar conducción institucional, político – técnico al desarrollo del proceso a nivel nacional, generando mecanismos organizativos, instrumentos administrativos, financieros, metodológicos y comunicacionales para la planificación, instalación, desarrollo y evaluación de los procesos; realizando asesoría, acompañamiento y monitoreo de las actividades que se desencadenan a nivel local.

10.- Que, de acuerdo al trabajo desarrollado por la Secretaría Ejecutiva señalada en el punto anterior se han realizado diversas acciones institucionales para desarrollar este proceso, dado lo cual corresponde dar inicio a la convocatoria oficial para todos los pueblos indígenas reconocidos por la ley N°19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

11.- Que, de acuerdo a la naturaleza de la medida propuesta, vale decir, la dictación de un Reglamento sobre el derecho de las personas pertenecientes a pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural, que institucionaliza un modelo de salud intercultural construido con la participación permanente de los pueblos indígenas desde hace más de 20 años y lo relativo a los derechos de participación y a la consulta a dichos pueblos establecidos en el

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el Ministerio de Salud ha decidido convocar a un procedimiento de participación y consulta a los pueblos indígenas.

12.- Que, conforme y en mérito de lo anterior, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1º DISPÓNESE LA REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA NACIONAL A LOS PUEBLOS INDÍGENAS, relativos a la propuesta de reglamento sobre derechos de las personas pertenecientes a pueblos indígenas, a recibir atención de salud con pertinencia cultural.

2º INSTRÚYESE a todas las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud y a todos los Servicios de Salud del país, para que colaboren en todas las acciones necesarias para el logro de un proceso de participación y consulta nacional a los pueblos indígenas de manera de garantizar las condiciones orgánicas sobre las que deberá descansar este proceso y cautelar una convocatoria amplia y respetuosa de las características geográficas y socioculturales de cada pueblo.

3º INSTRÚYESE a las Secretarías Ejecutivas Regionales del país a fin de que inicien el proceso de participación y consulta nacional a los pueblos indígenas de su región, con énfasis en la traducción efectiva de los principios de la buena fé y los procedimientos adecuados, sobre los cuales reposa el fundamento de validación de derechos que consagra el convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

4º DISPÓNGANSE los mecanismos de información y difusión institucional tanto del proceso que se desarrollará como de la medida que se someterá a participación y consulta a los pueblos indígenas en el Ministerio de Salud, Secretarías Regionales Ministeriales de Salud y Servicios de Salud a nivel Nacional, así como en la red de Establecimientos de Salud Públicos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DRA. CARMEN CASTILLO TAUCHER
MINISTRA DE SALUD

Distribución:

- Jefe de Gabinete Ministra de Salud
- Jefe de Gabinete Subsecretario de Salud Pública
- Jefe de Gabinete Subsecretaria de Redes Asistenciales
- Directores(as) de los Servicios de Salud
- Secretarios(as) Regionales Ministeriales de Salud
- División de Gestión de la Red Asistencial
- División de Atención Primaria
- División de Planificación Sanitaria
- División de Políticas Públicas y Promoción
- División de Prevención y Control de Enfermedades
- División de Finanzas y Administración Interna
- División Jurídica
- Oficina de Pueblos Indígenas (DIPOL)
- Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas
- Oficina de Partes

